

## CCP.III/REC. 23 (VI-96)

### SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN ESTRATOSFÉRICA (STE)

La Sexta Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

#### CONSIDERANDO:

- a) Que se ha presentado información concerniente a los sistemas de telecomunicación estratosférica para el uso de partes de la banda de frecuencias 47.2 - 50.2 GHz;
- b) Que una Administración está considerando 300 + 300 MHz en la banda de frecuencias 47.2 - 50.2 GHz para STE;
- c) Que varias Administraciones están analizando la posibilidad de la implementación de STE;
- d) Que estos sistemas corresponden a la definición de la UIT de Servicio Fijo;
- e) Que existen atribuciones internacionales al Servicio Fijo en la banda de frecuencias 47.2 - 50.2 GHz en una base co-primaria con el Servicio Fijo por Satélite;
- f) Que los STE ofrecen posibilidades para que las comunicaciones sean eficientes, en particular las transmisiones de videoteléfono, teleconferencias, y el acceso a Internet;
- g) Que los estudios técnicos preliminares indican que los STE y los SFS no pueden operar en co-frecuencias o en co-coberturas;
- h) Que existe una necesidad de eliminar las incertidumbres reglamentarias a fin de aprovechar las economías globales de escala así como asegurar que exista un espectro apropiado disponible para acomodar los STE;
- i) Que existe la necesidad de un marco reglamentario apropiado que permita la implementación común de la reglamentación para los STE en las Américas;
- j) Que la posibilidad de operar las terminales de STE sin limitaciones geográficas será una de las características más atractivas para usuarios potenciales;

#### RECOMIENDA:

1. Que los Miembros de la CITEL identifiquen el marco reglamentario apropiado para lograr que el espectro esté disponible para los STE, tomando en cuenta que existen atribuciones internacionales para el Servicio Fijo en la banda de 47.2 - 50.2 GHz en una base co-primaria con el Servicio Fijo por Satélite, y los pasos a seguir para implementar este marco reglamentario.
2. Que los Miembros de la CITEL revisen los resultados de los estudios de compartición, incluyendo aquellos previstos en el Documento CCP.III 479/96.

3. Que los Miembros de la CITEI consideren la anchura de banda apropiada que se requiere para los STE.
4. Que si se determina que se requiere tomar medidas por la CMR-97, tales medidas deberán ser definidas en la próxima reunión del CCP.III.